



Resolución Directoral Nacional N° 193-2014-BNP

Lima, 04 NOV. 2014

El Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú,

VISTOS, el Informe N° 260-2014-BNP/OA, de fecha 31 de octubre de 2014, emitido por la Dirección General de la Oficina de Administración, y el Informe N° 646-2014-BNP-OAL, de fecha 03 de noviembre de 2014, emitido por la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 07-2014-CE/LP.02-BNP, de fecha 28 de octubre de 2014, la Presidenta del Comité Especial del proceso de selección Licitación Pública N° 002-2014-BNP “Adquisición de Estanterías Metálicas Corredizas”, comunica al Encargado del Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares que por error se ejecutó la integración de las bases administrativas, sin haber considerado el plazo correspondiente para la solicitud de elevación de observaciones para el correspondiente pronunciamiento del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado, lo cual podría generar posibles vicios procesales en la prosecución del proceso;

Que, mediante Informe N° 759-2014-BNP-OA/ASA, de fecha 30 de octubre de 2014, el responsable del Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares comunica a la Dirección General de la Oficina de Administración, que conforme a lo informado por la Presidenta del Comité Especial, se deberá declarar la nulidad del proceso de selección;

Que, mediante Informe N° 260-2014-BNP/OA, de fecha 31 de octubre de 2014, la Dirección General de la Oficina de Administración, remite los Informes señalados en los considerandos precedentes, a efectos que se declare la nulidad de oficio del proceso de selección y se retrotraiga el mismo a la etapa de absolución de observaciones correspondiente;

Que, mediante Informe N° 646-2014-BNP-OAL, de fecha 03 de noviembre de 2014, la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal, emite su opinión considerando que resulta procedente la declaración de nulidad del proceso de selección mencionado;

Que, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes, en cumplimiento del Plan Anual de Contrataciones de la Entidad, el Comité Especial proyectó el cronograma para la ejecución del proceso, contemplando como fecha para ejecutar la integración de las bases administrativas el 23 de octubre de 2014;

Que, con relación a la etapa de formulación de consultas y observaciones a las bases administrativas, el artículo 28 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 y modificada mediante Ley N° 29873, establece lo siguiente:

“Artículo 28°.- Consultas y Observaciones a las Bases

El cronograma a que se refiere el literal f) del artículo 26° de la presente ley debe establecer plazos para la presentación y absolución de consultas y observaciones al contenido de las Bases.

RESOLUCION DIRECTORAL NACIONAL N° 193 -2014-BNP (Cont.)

A través de las consultas, se formulan pedidos de aclaración a las disposiciones de las Bases y mediante las observaciones se cuestionan las mismas en lo relativo al incumplimiento de las condiciones mínimas o de cualquier disposición en materia de contrataciones del Estado u otras normas complementarias o conexas que tengan relación con el proceso de selección.

Las respuestas a las consultas y observaciones deben ser fundamentadas y sustentadas y se comunicarán, de manera oportuna y simultánea, a todos los participantes a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), considerándose como parte integrante de las Bases.

Los participantes pueden solicitar que las Bases y los actuados del proceso sean elevados para pronunciamiento del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), siempre que se cumpla con los supuestos de elevación establecidos en el reglamento.

El procedimiento y plazo para tramitar las consultas y observaciones son fijados en el reglamento”.

Que, la correcta tramitación de las consultas y observaciones formuladas a las bases administrativas, así como su integración constituyen un mecanismo indispensable a efectos que las mismas cumplan con las condiciones mínimas establecidas por la Ley y el Reglamento de la materia y de esta manera se lleve a cabo un proceso de selección válido;

Que, con relación a la declaración de nulidad, el artículo 56° de la Ley mencionada establece lo siguiente:

“Artículo 56°.- Nulidad de los actos derivados de los procesos de contratación

El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección.

El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad del proceso de selección por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación.

(...);

Que, al haberse suscitado una contravención de la norma, al no haberse cumplido con el cronograma del proceso de selección proyectado, integrando las bases administrativas antes de la fecha prevista, vulnerando así el derecho de los participantes de solicitar su elevación correspondiente ante el Organismo Superior de las Contrataciones del Estado, corresponde declarar la nulidad del proceso y retrotraerlo hasta la etapa de absolución de las observaciones correspondiente;

Que, asimismo el numeral 11.3 del artículo 11 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que la resolución que declara la nulidad, además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor inválido, correspondiendo en el presente caso, iniciar las acciones a fin de determinar las responsabilidades a que hubiese lugar;

De conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017 y modificada mediante Ley N° 29873, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo





Resolución Directoral Nacional N° 193-2014-BNP

N° 184-2008-EF, modificado mediante los Decretos Supremos N° 138-2012-EF y 080-2014-EF, así como el Decreto Supremo N° 024-2002-ED, Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y demás normas pertinentes;

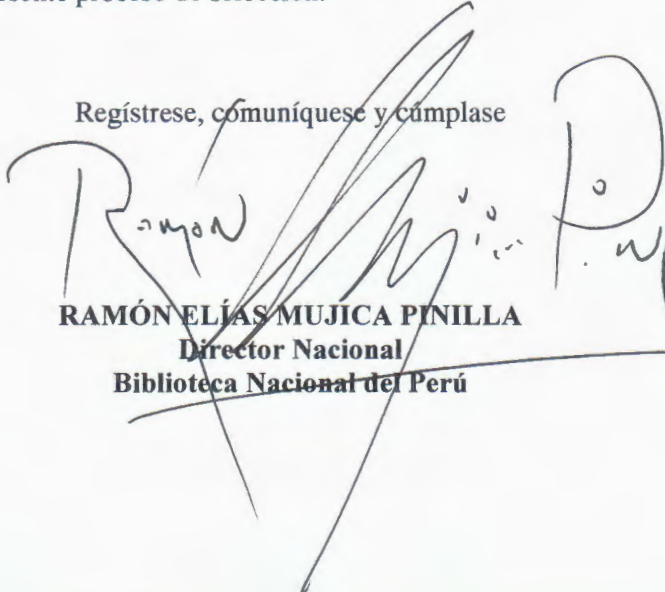
SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR LA NULIDAD de oficio del proceso de selección Licitación Pública N° 002-2014-BNP “Adquisición de Estanterías Metálicas Corredizas”, en virtud de los considerandos expuestos y retrotraer el proceso hasta la etapa de absolución de las observaciones, y luego posteriormente el comité proceda a integrar y publicar las bases conforme a Ley.

Artículo Segundo.- ENCARGAR al responsable del Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Oficina de Administración la remisión de la presente resolución, a fin de proceder con el registro de la misma en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) y las demás acciones administrativas que correspondan para su cumplimiento.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Dirección General de la Oficina de Administración la ejecución de las medidas administrativas conducentes al deslinde de responsabilidades del personal que labora en la entidad que haya contribuido y/o permitiendo el hecho generador de la causal de nulidad suscitada en el presente proceso de selección.

Regístrese, comuníquese y cúmplase


RAMÓN ELÍAS MUJICA PINILLA
Director Nacional
Biblioteca Nacional del Perú

